

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 708-2018-R.- CALLAO, 13 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01062178) recibido el 12 de junio de 2018, por medio del cual el docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 448-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Oficio N° 1215-2016-D-FCA (Expediente N° 01044569) recibido el 22 de diciembre de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la Resolución N° 344-2016-CF-FCA de fecha 20 de junio de 2016, por el cual ratifica el contenido del Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC "Relativo a la reiterada negativa del Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO a desempeñar el cargo de Director de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC" remitido al Consejo de Facultad por el Director (e) del Departamento Académico, por la cual propone la variación de la dedicación del mencionado docente de tiempo completo a tiempo parcial; y remitir todo lo actuado al rector para su reconducción al Tribunal de Honor; al considerar que resulta contraproducente que el docente inmerso mediante Carta N° 1 y N° 2 y Carta Notarial, de plano haya renunciado al cargo que ha sido designado sin haber tomado posesión del mismo, contraviniendo la normativa, como los Arts. 189, numerales 189.2, 189.4 y 189.6; y Art. 258, numerales 258.1, 258.9, 258.10; hecho que constituye un abierto desacato al ordenamiento institucional, toda vez que su condición de tiempo completo no le permite sustraerse del desempeño de cargos a los que legalmente se le designa, máxime si cuenta con una amplia experiencia académica y profesional de larga data;

Que, con Resolución N° 448-2018-R del 09 de mayo de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2018-TH/UNAC de fecha 20 de febrero de 2018, por la presunta infracción de haberse negado de forma irregular a asumir la Dirección de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con cargo para el cual fue designado mediante Resolución Decanal y de Consejo de Facultad, infracción prevista en el Art. 267.3 del Estatuto, y que en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno para las que se les elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16); conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta;

Que, mediante el Escrito del visto el docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 448-2018-R del 09 de mayo de 2018, argumentando que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a ley y contraviene elementales derechos del debido proceso debiendo su nulidad conforme al numeral 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444 para efectos de un nuevo pronunciamiento; al considerar que la Resolución N° 344-2016-CF-FCA del 20 de julio de 2016, se omitió



correr traslado para el descargo correspondiente que toma fundamento el Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC del Director del Departamento Académico, teniendo en cuenta la variación de su dedicación de docente inconsultamente, el mismo que nunca solicito, siendo que dicha situación es derecho adquirido; asimismo, ante la emisión de la Resolución N° 311-2016-CF-FCA del 19 de mayo de 2016, que ratifica su designación como Director de los Institutos de alto nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas, mencionada que con Cartas 1, 2 y Carta Notarial se comunicó al Decano de dicha unidad la no aceptación del cargo por razones detalladas anteriormente, los mismos que no fueron considerados en su plan de trabajo individual en los Semestres Académicos 2016-A y 2016-B, los cuales fueron ratificados por el Director del Departamento Académico y el Decano de su Facultad; y conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444, constituye causal de nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, por lo cual el acto administrativo es nulo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 581-2018-OAJ recibido el 11 de julio de 2018, opina que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 448-2018-R, y conforme al numeral 215.2 del Art. 215 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductos tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa; por lo que en el presente caso el recurso de reconsideración deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de procedimiento administrativo; No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 581-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, contra la Resolución N° 448-2018-R del 09 de mayo de 2018, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, por haberse negado de forma irregular a asumir la Dirección de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, cargo para lo cual fue designado mediante Resolución Decanal y del Consejo de Facultad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.